DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, publicado el 11 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, el Reglamento de la Ley General), esta Comisión Dictaminadora[1] -integrada por personas representantes de: la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Salud; la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de las Mujeres- emite el presente dictamen respecto al informe elaborado por el grupo interinstitucional y multidisciplinario encargado de valorar la posible emisión de una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (en adelante, AVGM) en el Estado de México, así como al informe y a las pruebas presentadas por el Ejecutivo Local, al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

A. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA AVGM EN EL ESTADO DE MÉXICO

1. El 8 de diciembre de 2010, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio presentaron ante el Instituto Nacional de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Ejecutiva (en adelante, Secretaría Ejecutiva) del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (en adelante, Sistema Nacional) una solicitud de investigación para valorar la procedencia de una declaratoria de AVGM en el Estado de México.

2. El 22 de diciembre de 2010, la Secretaría Ejecutiva admitió a trámite la solicitud y reconoció el carácter de solicitante únicamente a la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, toda vez que el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio no cumplió con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General.

3. El 11 de enero de 2011, durante su cuarta sesión extraordinaria, el Sistema Nacional resolvió la improcedencia de la investigación solicitada. En contra de dicha determinación, la organización solicitante promovió un juicio de amparo.

4. El 28 de noviembre de 2011, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal ordenó al Sistema Nacional celebrar una nueva sesión para estudiar si se encontraban o no reunidos los requisitos de procedencia de la solicitud de AVGM y, consecuentemente, emitir el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado.

5. El 21 de junio y el 19 de julio de 2013, respectivamente, se celebraron la novena y décima sesiones extraordinarias del Sistema Nacional; en esta última, se determinó la improcedencia de la investigación solicitada.

6. El 11 de marzo de 2014, el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito ordenó al Sistema Nacional llevar a cabo una nueva sesión con el propósito de emitir

[1] La conformación de la Comisión Dictaminadora se adoptó mediante el Acuerdo 03-24/04/2009, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

un nuevo acuerdo en el que se determinara si la solicitud de AVGM reunía o no los requisitos de procedencia.

7. El 28 de abril de 2014, por unanimidad de votos, el Sistema Nacional, presidido por la Secretaría de Gobernación, durante su 13ª sesión extraordinaria declaró procedente la solicitud y ordenó el inicio de la investigación respecto de la solicitud de declaratoria de AVGM para el Estado de México.

8. El 5 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General y en el Acuerdo 04-24/04/2009 adoptado por el Sistema Nacional, la Secretaría Ejecutiva solicitó a las personas titulares de la Secretaría de Salud, de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de Desarrollo Social y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la designación de representantes del más alto nivel, con conocimiento en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, para conformar el grupo interinstitucional y multidisciplinario.

9. El 27 de junio de 2014, se llevó a cabo la primera sesión del grupo interinstitucional y multidisciplinario para el estudio y análisis de la posible emisión de AVGM en el Estado de México.

10. Finalmente, el 14 de julio de 2015, el grupo interinstitucional y multidisciplinario remitió a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

B. Conformación de la Comisión Dictaminadora

1. Entre el 5 y 13 de junio de 2014, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley General y con el Acuerdo 03-24/04/2009 adoptado por el Sistema Nacional, la Secretaría Ejecutiva solicitó a las personas titulares de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de la República, la designación de representantes del más alto nivel, con conocimiento en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, para conformar la Comisión Dictaminadora.

2. El 13 de octubre de 2014, el Instituto Nacional de las Mujeres designó a la Licda. María Marcela Eternod Arámburu, Secretaria Ejecutiva, como su representante para la conformación de la Comisión Dictaminadora.

3. El 23 de octubre de 2014, la Procuraduría General de la República designó al Lic. José Galileo de López Juárez, Director General Adjunto de Coordinación Ejecutiva de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, como su representante.

4. El 3 de diciembre de 2014, la Secretaría de Salud designó al Dr. Ricardo Juan García Cavazos, Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, como su representante.

5. El 15 de enero de 2015, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, designó a la Licda. Katya Nallely Vera Morales, Directora General Adjunta de la Unidad de Género, como su representante.

CONSIDERACIONES

1. Del informe emitido por el grupo interinstitucional y multidisciplinario se desprende, *inter alia*, que:

a) Desde 1985 hasta 2013, el Estado de México se ubicó, de manera general, en los primeros lugares de defunciones de mujeres con presunción de homicidio y desapariciones.

b) De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2011, todos los tipos de violencia en dicha entidad (sexual, física, económica y psicológica) son superiores al promedio del nivel nacional.

c) De manera general, los niveles de violencia contra las mujeres en la entidad disminuyeron entre 2005 y 2010. Sin embargo, a partir de ese momento, se registró de nuevo un incremento constante en la violencia contra las mujeres.

d) De acuerdo con información proporcionada por el estado, en más de la mitad de los casos de homicidios cometidos en contra de mujeres no se ha formulado imputación alguna, lo que podría indicar que las investigaciones llevadas a cabo no han sido realizadas con la exhaustividad y diligencia necesarias para su esclarecimiento.

e) Entre los problemas detectados relacionados con las obligaciones del estado, se encuentran los siguientes:

i. No se realiza una adecuada sistematización de la información sobre la situación de violencia contra las mujeres en la entidad; particularmente, en las instancias encargadas de procurar e impartir justicia. De manera general, las autoridades se limitan a realizar informes periódicos de sus actividades y a reportarlos a las instancias de las que dependen.

ii. Es común que las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia no sean emitidas de oficio o que no se instrumenten de manera efectiva. Asimismo, en algunos casos, el personal de procuración de justicia no efectúa una evaluación del riesgo que le permita conocer las necesidades específicas de la medida de protección a solicitar y, en su caso, emitir.

iii. Algunas de las instancias encargadas de brindar atención a las mujeres víctimas de violencia carecen de la infraestructura adecuada y no cuentan con personal suficiente y especializado. Además, se identificó que algunas autoridades desconocen los protocolos con los que cuenta el estado para investigar con perspectiva de género los delitos cometidos contra mujeres.

iv. Las campañas para prevenir la violencia contra las mujeres están dirigidas sólo a las mujeres y se limitan a promover una cultura de la denuncia. No se identificó que estas

campañas se acompañen de mensajes que tomen en cuenta los diferentes factores que producen y reproducen la violencia, que se provea de información sobre las instancias a las que pueden acudir las mujeres para la protección de sus derechos, y que se promuevan las masculinidades no violentas o una restructuración de roles y relaciones igualitarias de convivencia entre mujeres y hombres.

2. De la valoración del informe y de las pruebas rendidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de México no se observa información o documento alguno que desvirtúe las conclusiones alcanzadas por el grupo interinstitucional y multidisciplinario.

DICTAMEN

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas en este dictamen, esta Comisión Dictaminadora **determina** que:

PRIMERO. Tal y como fue valorado por el grupo interinstitucional y multidisciplinario, en el Estado de México existe un contexto de violencia contra las mujeres que se traduce en delitos del orden común contra su vida, libertad, integridad y seguridad jurídica.

SEGUNDO. Se remitirá esta resolución al Sistema Nacional para los efectos correspondientes.

LICDA. MARÍA MARCELA ETERNOD ARÁMBURU,
SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

LICDA. KATYA NALLELY VERA MORALES
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

LIC. JOSÉ GALILEO DE LÓPEZ JUÁREZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DR. RICARDO JUAN GARCÍA CAVAZOS
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
SECRETARÍA DE SALUD